

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°: 110013103038-2020-00119-00
DEMANDANTE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

PROCESO DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA

Agotado el trámite correspondiente del proceso declarativo, se decide mediante esta providencia la demanda promovida por la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. contra ALLIANZ SEGUROS S.A..

La parte demandante en su escrito solicitó las siguientes

PRETENSIONES

"I. PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: *Se declare que en virtud del contrato de cesión de derechos celebrado entre SAVAKE COLOMBIA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dicha compañía de seguros tiene acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922 con ocasión del siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015.*

SEGUNDA: *Se declare que en virtud del contrato de cesión de derechos celebrado entre SAVAKE COLOMBIA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dicha compañía de seguros tiene acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 021546440 con ocasión del siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015.*

TERCERA: *Se declare que el siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015 en las instalaciones de DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. que afectó las mercancías de SAVAKE COLOMBIA S.A.S. cuenta con cobertura bajo la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*



CUARTA: *Se declare que el siniestro ocurrido el 12 de febrero en las instalaciones de DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. que afectó las mercancías de SAVAKE COLOMBIA S.A.S. cuenta con cobertura bajo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 021546440 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*

QUINTA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el 69.70% del valor de la condena impuesta por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. y en favor de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., en su condición de cesionaria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., como indemnización derivada de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922*

SEXTA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el 69.70% del valor de la condena impuesta por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. y en favor de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., en su condición de cesionaria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., como indemnización derivada de la Póliza Responsabilidad Civil No. 021546440.*

SÉPTIMA: *Se condene a ALLIANZ DRGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los costos de peritaje y gastos legales en que incurrió SAVAKE COLOMBIA S.A. para adelantar el proceso contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. en su condición de cesionaria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., bajo la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922 y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 021546440.*

OCTAVA: *Que sobre el valor de la condena y en adición al mismo se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. desde el 21 de enero de 2020 la tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.*

NOVENA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. con base en el artículo 1128 del Código de Comercio, al pago de los costos y gastos en que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. incurra en su condición de damnificado, correspondientes al presente proceso judicial.*



II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: *Se declare que en virtud del pago realizado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de la condena impuesta por el Juez 37 Civil Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se subrogó en los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A.S. contra DHL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.*

SEGUNDA: *Se declare que en virtud de la subrogación de derechos entre SAVAKE COLOMBIA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dicha compañía de seguros tiene acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 0215580922 con ocasión del siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015.*

TERCERA: *Se declare que en virtud de la subrogación de derechos entre SAVAKE COLOMBIA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. dicha compañía de seguros tiene acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 021546440 con ocasión del siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015.*

CUARTA: *Se declare que el siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015 en las instalaciones de DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. que afectó las mercancías de SAVAKE COLOMBIA S.A.S. cuenta con cobertura bajo la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*

QUINTA: *Se declare que el siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015 en las instalaciones de DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. que afectó las mercancías de SAVAKE COLOMBIA S.A.S. cuenta con cobertura bajo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 021546440 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*

SEXTA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el 69.70% del valor de la condena impuesta por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. y en favor de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., en su condición de subrogataria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A., como indemnización derivada de la Póliza de Seguro Multiriesgo No. 021580922 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*



SÉPTIMA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. el 69.70% del valor de la condena impuesta por el Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. y en favor de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., en su condición de subrogataria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A., como indemnización derivada de la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 021546440 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*

OCTAVA: *Se condene a ALLIANZ DRGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. los costos de peritaje y gastos legales en que incurrió SAVAKE COLOMBIA S.A. para adelantar el proceso contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA) S.A. en su condición de cesionaria de los derechos de SAVAKE COLOMBIA S.A.S., bajo la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 021546440 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.*

NOVENA: *Que sobre el valor de la condena y en adición al mismos(sic) se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. desde el 21 de enero de 2020 la tasa máxima de interés moratorio permitida en la Ley.*

DÉCIMA: *Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. con base en el artículo 1128 del Código de Comercio, al pago de los costos y gastos en que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. incurra en su condición de damnificado, correspondientes al presente proceso judicial.*

ANTECEDENTES

El apoderado de la sociedad demandante manifestó de manera sucinta como hechos relevantes para el proceso, que ALLIANZ SEGUROS S.A. expidió la póliza de seguro multirriesgo No. 021580922 con vigencia del 30 de junio de 2014 al 29 de junio de 2015 en la cual aseguró a las empresas con las que opera DHL en Colombia.

Que también expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 021546440 con vigencia del 1º de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 en la que solo es asegurada DHL GLOBAL FORWARDING (COLOMBIA) S.A.S..



Expuso que la demandante expidió la póliza No. 1000026 con vigencia del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015 en la cual eran aseguradas las empresas con las cuales operaba DHL.

Manifestó que SAVAKE S.A.S contrató con DHL la operación logística de importación de mercancía y el 12 de febrero de 2015 colapsaron los estantes donde estos bienes se encontraban almacenados, ocasionándole daños, por lo que SAVAKE elevó reclamación al día siguiente a DHL quien le dijo que las mercancías estaban aseguradas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y que esta, a través de la inspección de la carga determinaría el valor de la pérdida y si fue total o parcial.

Expresó que DHL le reclamó a ALLIANZ el seguro de la póliza multirriesgo, la cual fue objetada por mora en el pago de la prima y además que el evento se encontraba excluido de cobertura; aseguró que esta dijo, que este se encontraba amparado por el seguro de responsabilidad civil, por lo que en su parecer, la demandada reconoció que si tenía cobertura con esta última póliza.

Declaró que SAVAKE demandó a las sociedades con las que opera DHL en Colombia ante la jurisdicción civil a fin de que se reconocieran los perjuicios por los daños en sus mercancías, por lo que llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a la acá demandante, notificando fuera de término a la primera, quien por tanto quedó desvinculada del proceso.

Que el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá, profirió sentencia el 1º de marzo de 2019 declarando la responsabilidad contractual de DHL ZONA FRANCA por los daños ocasionados a SAVAKE por el siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015 y la condenó por daño emergente por la mercancía afectada en la cantidad de US \$731.021.04 y \$53.687.125.00 como gastos adicionales; reconoció la indexación de dichas sumas. Condenó a la acá demandante a pagar a DHL ZONA FRANCA hasta el límite de la póliza y hasta un 30.03%(sic) del siniestro por coexistir esa y otras pólizas por el mismo siniestro, decisión que fue objeto de apelación y resuelta en sentencia del 20



de junio de 2019 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, quien incrementó la condena por daño emergente a la suma de US \$998.399.00 y confirmó la condena en el porcentaje que debía asumir la acá demandante.

Adujo que SAVAKE en virtud de la condena es titular legítimo de los derechos y acciones en contra de DHL ZONA FRANCA y en el proceso llevado ante el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito, incurrió en gastos de peritaje que no ha cobrado, dado que no allegaron en oportunidad los soportes, pero que acá los pretende recaudar en virtud de lo previsto en el artículo 1128 del Código de Comercio, pues en su parecer no procedía su cobro dentro de la condena en costas que decretó el referido Juzgado.

Señaló que la sociedad demandante realizó un pago a SAVAKE por \$928.022.191.69 por concepto de siniestro de la póliza No. 1000026 correspondiente al 30.30% de la condena impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá en contra de DHL ZONA FRANCA y esta última no pago el 69.70% restante equivalente a \$2.116.354.678.58.

Afirmó que SAVAKE en su condición de beneficiario tiene acción directa contra ALLIANZ por la póliza de seguro multirriesgo No. 021580922 y la de responsabilidad civil No. 021546440, la cual no ha prescrito.

Indicó que SAVAKE y SBS SEGUROS S.A. celebraron contrato de cesión de derechos, donde la primera le cede a la segunda, los derechos y acciones que tiene contra DHL ZONA FRANCA derivado del contrato de depósito y de la sentencia referida y los derechos y acciones contra ALLIANZ de los cuales es titular dada su condición de beneficiario de las citadas pólizas. Agregó que también cedió las acciones y derechos de las cuales es titular legítimo.

TRAMITE PROCESAL

Presentada la demanda, luego de inadmitida se le dio trámite por auto del 4 de agosto de 2020.



La parte demandada se tuvo por notificada el 11 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien a través de apoderado judicial interpuso recurso contra el auto que admitió la demanda el cual fue resuelto desfavorablemente, presentó contestación oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Las excepciones de fondo las denominó: “A. NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE CESIÓN”; “B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: INOPONIBILIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA”; “C. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIONES DERIVADAS DE LAS PÓLIZAS MR Y RC. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA”; “D. LA PÓLIZA MR NO ES UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA DE SAVAKE – SBS”; “E. INEXISTENCIA DE SINIESTRO. LA PÓLIZA MR EXCLUYÓ LOS EVENTOS ASEGURADOS POR SEGURO DE RESPONSABILIDAD”; “F. INEXISTENCIA DE COSA JUZGADA. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCLSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS”; “G. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA MR. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE CONTROVERTIR Y REVIVIR LA DISCUSIÓN”; “H. AUSENCIA DE COBERTURA. LA PÓLIZA RC NO AMPARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTIAL DE DHL ZF”; “I. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD DE SUBROGACIÓN LEGAL DE SBS EN LOS SUPUESTOS DERECHOS Y ACCIONES DE SAVAKE”; “J. APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO” y “K. EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

Los días 13 y 18 de mayo de 2021 se efectuó la audiencia inicial donde se practicaron interrogatorios y se decretaron pruebas.

El 29 de septiembre del año que transcurre, se inició la audiencia de instrucción y juzgamiento la cual finalizó el 24 de noviembre de 2021 en donde en



aplicación del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, se emitió el sentido del fallo, por lo que, en uso de tal prerrogativa, se profiriere sentencia por escrito.

CONSIDERACIONES

Cabe señalar que no encuentra el Despacho nulidad que invalide lo actuado, la demanda está presentada con todas las formalidades que exige la ley, así como las partes se encuentran debidamente representadas para actuar.

Como se fijó en la audiencia inicial, el objeto del litigio, respecto de las pretensiones principales, consiste en determinar, en primer lugar, si con ocasión del contrato de cesión de derechos realizado entre SAVAKE COLOMBIA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, la sociedad demandante tiene acción directa contra ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de las pólizas de seguros Nos. 021580922 y 021546440 por el siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015; y en segundo lugar, determinar si este siniestro tiene cobertura por las referidas pólizas y si por tanto se debe condenar a la sociedad demandada a pagar las sumas solicitadas en el escrito de demanda.

Respecto de las pretensiones subsidiarias, se debe determinar si por el pago que realizó SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a SAVAKE COLOMBIA S.A.S. por la condena impuesta por el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., la demandante se subrogó en los derechos que tiene SAVAKE COLOMBIA S.A.S. contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. y si además por dicho pago, la demandante tiene acción directa contra la acá demandada en virtud de las pólizas de seguros Nos. 021580922 y 021546440 con ocasión del siniestro ocurrido el 12 de febrero de 2015 y si por tanto se debe condenar a la sociedad demandada a pagar las sumas solicitadas en el escrito de demanda.

Atendiendo en primer lugar las pretensiones principales, se aportó con la demanda el documento denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE



DERECHOS ENTRE SAVAKE COLOMBIA S.A.S. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.”, el cual tiene como objeto según la cláusula primera, y en lo que tiene que ver con la acá demandada, en que el cedente, esto es SAVAKE le cede a SBS SEGUROS, los derechos y acciones en contra de ALLIANZ COLOMBIA S.A. de los cuales el cedente es titular, en su condición de beneficiario de las coberturas contenidas en las pólizas de seguros Nos. 021580922 y 021546440, en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de esta ciudad y modificada por el Superior-

A la par, le cede en contra de la acá demandada, los derechos y acciones en relación con los costos de peritaje y gastos legales por valor de \$515.700.384.00 en que incurrió el cedente y que están cubiertos por el seguro de responsabilidad civil conforme al artículo 1128 del Código de Comercio.

Al respecto ha de señalarse que la cesión de derechos se encuentra reglamentada en el Título XXV del Libro IV del Código Civil, a través de tres capítulos, siendo el primero el correspondiente a la cesión de los derechos de créditos personales; el segundo, la cesión de derechos herenciales; y el tercero, sobre la cesión de derechos litigiosos.

Respecto del primero, esto es la cesión de créditos personales, conforme lo señala el artículo 1959 del Código Civil, requiere que se entregue el título por parte del cedente al cesionario, pues esto conlleva la sustitución de un acreedor por otro.

Es decir, debe haber una obligación o acreencia en favor del cedente, cierta y determinada, así como una deuda por parte del cedido, la cual se transfiere por medio de un título o causa.

Sin embargo, dentro del presente trámite no se encuentra que la sociedad cedente SAVAKE S.A.S. tenga alguna acreencia a favor, en la que la acá



demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. sea deudora, para que pueda ser objeto de cesión.

En efecto, en el numeral 2. del contrato de cesión que es base de esta demanda, como se refirió anteriormente, pactó como objeto del mismo, la cesión de derechos y acciones contra la demandada, donde se dice que SAVAKE S.A.S. es titular legítimo, en su condición de beneficiario de unas pólizas, en relación con la sentencia en que fue declarada civilmente responsable y condenada DHL; así como de los derechos y acciones, igualmente como beneficiario de las coberturas de las pólizas por unos costos de peritaje y procesales, más no de un crédito o una obligación clara, expresa y exigible contra la acá demandada, por lo que no son aplicables las normas de este tipo de cesión de que tratan los artículos 1959 a 1966 del Código Civil.

Menos aún se puede decir, que tiene derecho o acción con fundamento en una sentencia en la cual la parte acá demandada no estuvo vinculada ni como pasiva, litisconsorte o llamada en garantía por lo que la providencia allá decreta le es inoponible y no contiene ninguna declaración judicial o condena en su contra, que por tanto pueda ser objeto de cesión.

Para que proceda este tipo de cesión, es claro que debe versar sobre un derecho patrimonial cierto e indiscutible que este en cabeza del cedente, el cual en el presente trámite aún no ha sido dilucidado, pues valga repetir, no hay condena declarativa o ejecutiva que haya señalado, que la demandada debe salir a indemnizar a la tomadora del seguro, sociedad DHL ni menos aun a la beneficiaria SAVAKE COLOMBIA S.A.S., más aún cuando las pólizas Nos. 021580922 y 021546440 fueron objetadas.

De igual forma, tampoco se trata de la cesión de un crédito nominativo, ni hay una relación de acreedor entre el cedente SAVAKE y ALLIANZ SEGUROS S.A., para que pueda cederse algún derecho derivado de una sentencia.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado desde 1942 que



“... {En} principio y salvo estipulación en contrario o previa aceptación del acreedor sólo son susceptibles de cesión de derechos activos. v. gr. los créditos personales, la obligación de pagar una suma de dinero, etc. De ahí que los contratos bilaterales en que las partes contraen mutuamente obligaciones y prestaciones, no pueden cederse por ninguna de ellas, salvo que el contratante cedente esté autorizado por pacto expreso de hacerla o que habiéndose solicitado el consentimiento del otro contratante deudor este lo hubiera concedido”¹.

Por lo anterior, resulta claro que no se trata de una cesión de créditos y por tanto no pueden ser aplicadas las normas que la regulan.

Tampoco lógicamente cabe dentro de la cesión de derechos herenciales regulada por los artículos 1967 y 1968 del citado Código, pues no hay un derecho de herencia o legado sobre el cual verse el contrato de cesión.

Así mismo, no se trata de una cesión de derechos litigiosos, pues es claro que en el proceso que se adelantó ante el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., como se dijo anteriormente, ALLIANZ SEGUROS S.A. no estuvo vinculada ni como demanda, litisconsorte o llamada en garantía, por lo que las condenas allá provistas no le son oponibles ni está llamada a responder por las mismas.

Así las cosas, la cesión de derechos y acciones en los términos en que se estipuló en el contrato allegado, no está consagrada dentro de nuestro ordenamiento civil y más tratándose de un cedente que tiene la condición de beneficiario de un contrato de seguro.

Por otro lado, tampoco se puede tener como la cesión de un contrato en los términos de que trata el artículo 887 del Código de Comercio, pues si bien esta cubre a los contratos de ejecución sucesiva como es el de seguro, esta lo limita a que solo lo puedan hacer las partes del contrato.

La Corte Suprema de Justicia ha definido el contrato de seguro como:

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación, Sentencia de 29 de marzo de 1942.



“aquel negocio ... bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una persona – El asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al asegurado los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de daños o de indemnización efectiva, o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro.”²

Esta naturaleza de ser un contrato bilateral, es reafirmada por el artículo 1037 del Código de Comercio que determina que son partes del contrato de seguro:

“1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.”

Conforme a lo anterior, es claro que no puede el beneficiario ceder los derechos y acciones que llegare a tener en las pólizas Nos. 021580922 y 021546440, pues este no es parte de dichos contratos, dado que solo lo son el asegurador y el tomador, sumado a que tampoco existe cláusula en ninguna de ellas, que autorice a la víctima o beneficiario, que en caso de siniestro pueda ceder a un tercero los derechos que le correspondan.

En este tipo de contratos, las partes, asegurador y tomador, contraen obligaciones mutuas, las cuales no puede ser cedidas por ninguna de ellas salvo que sea autorizado de manera expresa por las partes, sin que se observe en las referidas pólizas, que exista cláusula o condición que autorice a las partes para efectuar dicha cesión y menos aún al beneficiario de estas.

Tampoco existen obligaciones correlativas entre ALLIANZ SEGUROS S.A. y SAVAKE COLOMBIA S.A.S., pues se repite, no existe condena declarativa o

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia 24 de enero de 1994, expediente 4045.



ejecutiva en contra de la acá demandada que la convierta en deudora de la cedente, aunado a que las pólizas fueron objetadas cuando fueron objeto de reclamación por parte de los tomadores asegurados.

Es pertinente señalar, además, que en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad No. 021546440 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. donde figura como tomador y asegurado DHL GLOBAL FORWARDING y beneficiarios los terceros afectados, en el acápite de “PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO”, se prohibió expresamente al asegurado la cesión de derechos derivados de ese seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Por otro lado, en las condiciones particulares de la póliza multirriesgo No. 21580922, donde son tomadoras, aseguradoras y beneficiarias las tres sociedades a través de las cuales opera DHL en Colombia, más no un tercero como es el caso de SAVAKE S.A., sin que por tanto se pueda desprender algún tipo de derecho o acción por parte de esta.

También es conveniente señalar, que tampoco es admisible pretender cobrar unos gastos procesales como los de un costo de un peritaje realizado en un proceso como el que se adelantó ante el Juzgado Treinta y site Civil del Circuito, cuando el numeral 3. del artículo 366 del Código General del Proceso determina que están comprendidos dentro de la liquidación de costas, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, por lo que debió hacer valer esa suma que acá pretende, ante el citado Juzgado y no a través de una cesión de derechos contra una sociedad que no fue parte dentro de ese trámite.

Así las cosas, las pretensiones principales están llamadas al fracaso, pues la demandante no tiene acción directa con base en el denominado “CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS” para reclamar a ALLIANZ SEGUROS S.A. las sumas pretendidas en la demanda, pues como fue objeto de estudio en estas



consideraciones, SAVAKE COLOMBIA S.A.S. en su condición de beneficiaria de la póliza de responsabilidad civil No. 021546440 y de la alegada posición que adujo tener en la póliza de seguro multirriesgo No. 021580922, no tiene capacidad ni legitimación para ceder derechos o acciones, como la pretendida acción directa sobre las mismas, conforme a lo expuesto en esta parte motiva.

Con base en lo anterior, de contera se desechan las demás pretensiones de la demanda principal.

En segundo lugar, sobre las pretensiones subsidiarias, esto es, si por el pago que realizó SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. a SAVAKE COLOMBIA S.A.S. en virtud de la condena impuesta por el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., la acá demandante se subrogó en los derechos que tiene SAVAKE COLOMBIA S.A.S. contra DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., ha de señalarse de manera liminar, que DHL no es parte demandada dentro del presente trámite, por lo que no puede ser objeto de estudio por parte de este Juzgado, si la condena que a ella se le impuso y que pago SBS SEGUROS S.A.S., da lugar o no a una subrogación.

Ahora, frente a una subrogación frente a ALLIANZ por parte de la demandante, valga repetir, con ocasión del pago de la condena que impuso el Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de esta ciudad en contra de DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA y que asumió SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., es conveniente señalar que el artículo 1666 del Código Civil determina, que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor aun tercero, que le paga.

Es decir, se extingue la deuda mediante el pago que efectúa un tercero al acreedor, de modo que se transfiere el derecho crediticio que este tenía a la parte que efectúa el pago.



En este caso, es claro que, en la sentencia del Juzgado Treinta y siete, ni en la modificación que le hizo el H. Tribunal, haya habido condena alguna en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., pues como se ha dicho de manera repetitiva, esa sociedad no fue parte dentro de ese trámite procesal, por lo que no hay subrogación alguna, pues no hay obligación en cabeza de la acá demandada que haya sido asumida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A..

Por lo anterior, la única obligación que asumió de manera discrecional la acá demandante, fue la condena impuesta a DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A. pues no hay obligación alguna en cabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A., sin que exista previamente una declaración judicial en contra de la aseguradora acá demandada.

De acuerdo a lo anterior, no se presenta ni la subrogación convencional, esto es con consentimiento del deudor, pues, por un lado, no hay declaración que le de tal calidad a la sociedad demandada y por otro lado, no hay documental que de cuenta que ALLIANZ SEGUROS haya autorizado pago alguno en su nombre a SAVAKE COLOMBIA S.A. y menos aún, en virtud de las pólizas de responsabilidad y multirriesgo antes citadas.

Del mismo modo, no se configura la subrogación legal, de que trata el artículo 1668 del Código Civil, pues como se dijo anteriormente, no hay prueba o sentencia judicial que le dé la calidad de deudor a ALLIANZ SEGUROS S.A. respecto de SAVAKE COLOMBIA S.A.S..

Tampoco se presenta la subrogación prevista en el Código de Comercio en materia de seguros, en la cual se reconoce a favor del asegurador que ha pagado la indemnización, la subrogación en los derechos del asegurado, puesto que esta opera es contra los responsables del siniestro y en este caso ALLIANZ no ha sido declarado judicialmente como tal, para que la demandante pueda recobrar lo pagado.



Por el contrario, en la sentencia del Juzgado Treinta y Siete, se declaró como responsable del daño a DHL FORWARDING COLOMBIA S.A.S., por lo que la subrogación que se pretende de manera subsidiaria no puede ser dirigida a la sociedad acá demandada, razones suficientes para negar también las pretensiones subsidiarias.

En conclusión, en virtud del pago que la acá demandante hizo a SAVAKE, por la condena impuesta a DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA COLOMBIA S.A., en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no tiene acción directa contra la sociedad acá demandada, dado que ALLIANZ SEGUROS S.A. no tiene calidad de deudor respecto de la sociedad SAVAKE COLOMBIA S.A.S..

Acorde con lo anterior, conforme se expuso en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se negarán las pretensiones de la demanda tanto principales como subsidiarias y se declararán probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas “B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: INOPONIBILIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA”; “F. INEXISTENCIA DE COSA JUZGADA. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS LÍMITES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS” e “I. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD DE SUBROGACIÓN LEGAL DE SBS EN LOS SUPUESTOS DERECHOS Y ACCIONES DE SAVAKE”, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y por tanto, se condenará en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO Y TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada denominadas “B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA: INOPONIBILIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA”; “F. INEXISTENCIA DE COSA JUZGADA. SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS LÍMITES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS” e “I. INEXISTENCIA E IMPOSIBILIDAD DE SUBROGACIÓN LEGAL DE SBS EN LOS SUPUESTOS DERECHOS Y ACCIONES DE SAVAKE”, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR en consecuencia las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante SBS SEGUROS S.A.S. a favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$130.000.0000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **134** hoy **9 de diciembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO